

ACCIDENTES DE TRABAJO

CCOO

4



¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

Es aquella lesión corporal que sufre el trabajador/a por cuenta ajena como consecuencia del trabajo que realiza.



¿QUÉ SITUACIONES SE CONSIDERAN ACCIDENTE DE TRABAJO?

- Accidentes sufridos en el lugar y durante el tiempo de trabajo.
- Accidentes producidos con ocasión de los tareas desarrolladas aunque sean distintas a las habituales.
- Los accidentes "in itinere": el que sufre el trabajador/a al ir o al volver del trabajo.
- Los accidentes en misión.
- Los ocurridos con ocasión o como consecuencia del desempeño de funciones como cargos electivos de carácter sindical.
- Los actos de salvamento, cuando tengan conexión con el trabajo.
- Aquellas enfermedades o defectos padecidos con anterioridad, que se manifiestan o agravan como consecuencia de un accidente de trabajo.
- Las enfermedades comunes que contrae el trabajador/a con motivo de la realización de su trabajo que no estén incluidas en la lista de enfermedades profesionales.
- Los debidos a imprudencias profesionales: derivadas de la confianza que inspira al individuo al realizar su trabajo de forma habitual.



¿QUÉ SITUACIONES NO SE CONSIDERAN ACCIDENTE DE TRABAJO?

- Los debidos a fuerza mayor extraña al trabajo.
- Los accidentes ocurridos cuando el trabajador/a consciente, voluntaria y maliciosamente provoca un accidente para obtener las prestaciones que se derivan de esta contingencia.
- Los accidentes debidos a imprudencia temeraria del trabajador/a.

DESDE EL PUNTO DE VISTA PREVENTIVO, TAMBIÉN ES IMPORTANTE SABER:

- **Incidente** es aquel suceso no esperado ni previsto que NO da lugar a daños físicos pero sí produce daños materiales. También se denomina "accidente blanco".
- Es necesario llevar un control y registro de los incidentes como medida preventiva.



SI HAY UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN MI EMPRESA, ¿QUÉ DEBO HACER?

COMO TRABAJADOR/A AFECTADO/A:

- Solicitar el parte de asistencia en la empresa.
- Acudir a la Entidad con la que la empresa tenga contratadas las contingencias profesionales (Mutua o INSS).
- Ponerlo en conocimiento de los/as Delegados/as de Prevención.



- Si **NO** conlleva **Baja Médica** el médico debe entregar justificante de la asistencia recibida.
- Si conlleva **Baja Médica** se debe cumplimentar el parte de baja por Accidente de Trabajo en el plazo de 5 días. El/la trabajador/a tiene derecho a una copia de ese parte de baja.

Y SI NO ME RECONOCEN LA LESIÓN COMO ACCIDENTE LABORAL:

- Cubre una hoja de reclamaciones en la mutua, exponiendo lo queja.
- Si no te encuentran capacitado para trabajar acude a tu médico de atención primaria para solicitar la baja médica por contingencia común.
- Posteriormente, puedes solicitar en el INSS una determinación de contingencia, para que emita su pronunciamiento sobre el carácter profesional del accidente.

COMO DELEGADA DE PREVENCIÓN:

- Llevar un control de los accidentes de trabajo en la empresa, tanto los ocurridos con baja médica como los ocurridos sin baja.
- Participar en la investigación del accidente de trabajo: habla con el/la trabajador/a, visita las instalaciones y recaba todos aquellos datos necesarios para conocer las causas del mismo.
- Elaborar un contrainforme sobre las causas del accidente de trabajo.
- Seguimiento del/la trabajador/a afectado/a.

PRESTACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE:

- Prestaciones Asistenciales: Tratamientos médicos-quirúrgicos y rehabilitadores.
- Prestaciones Económicas: El cálculo económico se hace en función de la base reguladora. No se exige período previo de cotización, se cobra desde el primer día de la baja.

OTROS CONCEPTOS IMPORTANTES:

- Lesiones Permanentes No Invalidantes: Son secuelas derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador/a. Se trata de una indemnización a tanto alzado fijada en un baremo oficial donde se recoge las lesiones.
- Recargo de prestaciones: Representa de 30% a 50% de las prestaciones derivadas de accidente si este se produce como consecuencia de infracción grave por el empresario de las normas de prevención de riesgos laborales.

ANTE CUALQUIER DUDA O PROBLEMA ACUDE AL SINDICATO

REFERENCIA LEGAL: Ley General de la Seguridad Social, artículos 115, 120 y 126. Ley de Prevención de Riesgos Laborales artículo 26.6



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreras d'asturies

CON LA FINANCIACIÓN DE:



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

Comisiones Obreras de Asturias - Departamento de Salud Laboral
C/ Rúa Teresa, 18 - asturiana - 33008 Oviedo
Teléfono: 985 25 71 99 - Fax: 985 25 20 91
E-mail: sal laboral.ast@asturias-ccoo.es